

MAT.: 1. Se tenga presente; 2. Acompaña documentos.

REF.: Expediente F-027-2017.

Santiago, 07 de septiembre de 2017

Sebastián Tapia Camus

Instructor de la División de Sanción y Cumplimiento

Superintendencia del Medio Ambiente

Presente



José Luis Fuenzalida Rodríguez, en representación de **Complejo Metalúrgico Altonorte S.A.**, ambos domiciliados para estos efectos en Badajoz 45, piso 8, Las Condes, Región Metropolitana, en procedimiento sancionatorio **F-027-2017**, vengo en presentar las siguientes consideraciones de hecho y de derecho a fin de acreditar la concurrencia de medidas correctivas respecto del Cargo N°3 formulado; y en acompañar los documentos que indica.

1. Antecedentes del proceso administrativo sancionatorio

Con fecha 1 de junio de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente formuló cargos contra Complejo Metalúrgico Altonorte por los hechos detallados en el Resuelvo Primero de la Res. Ex. N° 1/Rol F-027-2017, y que se indican a continuación:

1. *"No haber ejecutado el programa de mejoramiento paisajístico"*, lo que infringiría el Resuelvo 7° de la RCA 388/1995.
2. *"No haber presentado el Plan de Prevención de Riesgos y Control de Contingencias a la Comisión de Evaluación, Región de Antofagasta, luego de finalizada la ingeniería de detalles del tranque de relaves"*, lo que infringiría el Considerando 5.2 de la RCA 39/2000.

3. *"Haber construido las zanjas de detección de afloramientos de agua desde el tranque de relaves, de manera diversa a lo exigido ambientalmente en la RCA N° 39/2000"*, lo que infringiría el Considerando 7 de la RCA 39/2000.

Con fecha 5 de julio de 2017, mi representada presentó descargos en el presente proceso de sanción. En concreto, respecto del cargo N° 3, se solicitó tener presente la aceptación parcial del cargo, en lo que respecta a los hechos que han sido objeto de imputación; recalificar la gravedad de la infracción, a objeto de que se calificación como infracción grave sea sustituida por la de infracción leve, y ponderar en atención al principio de objetividad todas y cada una de las circunstancias atenuantes invocadas y aquellas que sean aplicables, y en definitiva, aplicar la mínima sanción que en derecho corresponda.

En particular, en relación a la recalificación de la gravedad de la infracción imputada, se sostuvo que Altonorte ha implementado medidas concretas para corregir la no conformidad con la RCA 39/2000, trabajos en ejecución con anterioridad a la Formulación de Cargos. Como se indicó en tal oportunidad, los trabajos estaban en ejecución desde el 12 de abril de 2017, estando prevista su culminación para el 4 de agosto de 2017. Como se acredita a continuación, a la presente fecha, las zanjas se encuentran totalmente habilitadas, en los términos indicados por las exigencias que se estiman incumplidas.

2. Antecedentes que acreditan la adopción de medidas correctivas

El cargo N°3, consistente en *"haber construido las zanjas de detección de afloramientos de agua desde el tranque de relaves, de manera diversa a lo exigido ambientalmente en la RCA N° 39/2000"*, implica que, a la fecha de fiscalización, las zanjas para la detección del potencial afloramiento de aguas provenientes del tranque de relaves contaban con especificaciones diversas a las contempladas en su RCA.

Como fue puntualizado en los descargos de fecha 5 de julio, con fecha 11 de abril de 2017 se adjudicó a la empresa ASAP Ingeniería Limitada la ingeniería de detalles para la corrección de las zanjas, a objeto de dar cumplimiento a las especificaciones de la RCA 39/2000. La ejecución de los trabajos se encomendó a la empresa Norterra S.A.

Por este medio, se acredita la finalización de los trabajos de habilitación de las tres zanjas perpendiculares al tranque de relaves, de acuerdo a las especificaciones exigidas en la RCA 39/2000, según se pasa a exponer.

A objeto de dar fe de la implementación de las zanjas en los términos establecidos en la RCA 39/2000, con fecha 21 de agosto de 2017, se realizó una inspección personal por la Notario Público, doña Camila Jorquiera Monárdez. Como consta en acta de inspección notarial que se acompaña, se realizó recorrido para constatar *in situ* la construcción y emplazamiento de las tres zanjas de detección de aguas provenientes del tranque de relaves. En el marco de la inspección notarial, se efectuaron mediciones y se constató que cada una de las zanjas posee una longitud total aproximada de 170 metros, con una profundidad máxima de 5 metros y a una distancia de 150 metros, entre ellas. Asimismo, se certificó que cada una de las zanjas está provista con pozos de observación de 7 metros de profundidad y se verificó que los pozos se encontraban secos y sin contenido en su interior. Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en la RCA 39/2000.

Forma parte integrante del acta notarial set de diez fotografías que dan cuenta de la implementación de las zanjas a la fecha de la visita inspectiva realizada por doña Camila Jorquiera Monárdez, Notario Público Titular.

Asimismo, se encuentra adjunta al acta el Plano K106-0000-41PL-001, Ingeniería de Detalles Zanjas Detección Filtraciones Tranque de Relave Disposición Planta General Zanjas Proyectadas, que incluye cuadros de coordenadas UTM, el que fue examinado por la Notario Público y respecto del cual expresa que da cuenta de lo verificado en la inspección personal.

Con la conclusión de los trabajos comprometidos y verificados por la Notario Público, Camila Jorquiera Monárdez, se acredita el cumplimiento cabal de la exigencia contenida en el Considerando 7 de la RCA 39/2000, que señala que *“Se construirán tres zanjas, en forma perpendicular al eje del muro (aguas abajo), de manera de detectar el potencial afloramiento de aguas provenientes del tranque, (...)”* y, en su Estudio de Impacto Ambiental, que indica que *“se consulta la construcción de tres zanjas de 5,0 m de profundidad aguas abajo de la traza final del embalse. Estas quedaran distanciadas a 150 m entre sí y se les dará 1% de pendiente hacia aguas abajo, a fin de que cualquier afloramiento de agua sea evacuado gravitacionalmente. La pendiente del valle del orden de un 3% significa que cada zanja tendrá una longitud del orden de 170 m. Obviamente, con el objeto de poder hacer mediciones de parámetros de estas posibles filtraciones al inicio de estas zanjas, se*

considerará un sector de mayor profundidad local para materializar pozos de muestreo" (EIA, Anexo II numeral 3.3. letra g).

En definitiva, la habilitación de las zanjas de acuerdo al contenido de la RCA 39/2000, se hace cargo del hecho infraccional que configura el Cargo N° 3 de la formulación de cargos, y de cualquier posible efecto derivado del incumplimiento. En virtud de lo anterior, se solicita a esta Superintendencia que esta medida correctiva sea considerada para efectos de la recalificación de gravedad solicitada, así como efectos de lo establecido en art. 40 letra i) de la Ley Orgánica de la Superintendencia.

3. Petición concreta

En atención a lo expresado, se solicita a Ud. que tenga por acreditada la adopción de medidas correctivas por parte de Complejo Metalúrgico Altonorte respecto de los hechos imputados en el cargo N° 3, y considerarlo al emitir el respectivo dictamen, para efectos de acceder a la solicitud de recalificación de la gravedad de la infracción, así como para ponderar las circunstancias del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Superintendencia.

A su vez, se solicita tenga por acompañado a esta presentación Acta de Inspección Notarial, suscrita por doña Camila Jorquiera Monárdez con fecha 21 de agosto de 2017, de la cual forman parte integrante para debida constancia 10 fotografías y el plano K106-0000-41PL-001, en formato físico y digital.

Sin otro particular, se despide atentamente,


José Luis Euenzalda Rodríguez
pp. Complejo Metalúrgico Altonorte